

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3745266

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JENY LORENA BURITICA PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30238092 y la tarjeta de abogado (a) No. 356843

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO	170014003001 2023 00727 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** promovido por la señora **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA** contra los señores **ESTEFANIA MEDINA BERRIO, CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLÓN y VICTORIA**

EUGENIA BERRIO BECERRA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 603 en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá aportar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, y adecuar la solicitud de medidas a lo contenido en la mencionada norma.

En caso de no ser presentada la caución, deberá aportar en ese mismo término prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en contra de los demandados, considerando que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P).

Igualmente, acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

2. Al tenor de lo estipulado en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso deberá allegar la copia del expediente 2021-00182 de conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.
3. Deberá presentar la cuantía de la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso.
4. Expondrá de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles manifiesta en la demanda que los valores de los inmuebles no fueron cancelados, cuando en las escrituras públicas N° 2822 del 01 de diciembre de 2020 y 1619 del 03 de diciembre de 2020 se encuentra consignado que la parte vendedora declara haber recibido el dinero a entera satisfacción.

Por lo cual, deberá allegar la prueba respectiva de cada una de sus afirmaciones.

5. Allegará el registro civil de nacimiento de la señora ESTEFANÍA MEDINA BERRIO, toda vez que lo anuncia en el hecho 13 de la demanda, pero no fue aportado.

6. De acuerdo a las estipulaciones contenidas en el artículo 82 numeral 3 del Código General del Proceso, deberá indicar en la demanda el número de identificación del demandado CÉSAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLON, pues el señalado es el mismo de la demandada MEDINA BERRIO.
7. Manifestará en la demanda el domicilio de las partes.
8. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.178 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3376ec4a030b664fe0e02a854b5d3028fcaa33998f8c9850dbd7470121e5b0c0**

Documento generado en 27/10/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>